



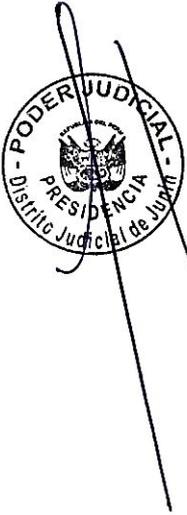
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2541-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2541-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de diciembre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del personal jurisdiccional y/o administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público; Oficio Circular N° 000013-2022-P-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2022; Informe Técnico N° 001775-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 28 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

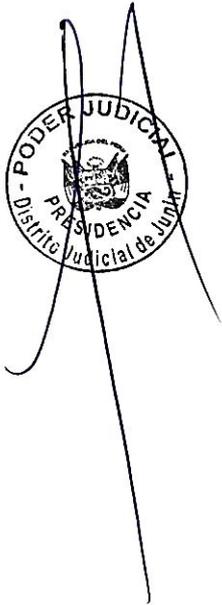
Cuarto.- Al respecto, mediante Oficio Circular N° 000013-2022-P-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite el Acuerdo N° 1492-2022, a través del cual señala que "(...) los Presidentes de las Cortes Superior de Justicia del país, previo el respectivo acuerdo, pueden conceder vacaciones del veinte al treinta de diciembre de dos mil veintidós, a jueces, juezas y personal auxiliar que tengan pendiente el goce vacacional correspondiente al presente año y años anteriores";





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2541-2022-P-CSJU/PJ



Quinto.- Teniendo como marco legal el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...);”*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”;*

Sexto.- Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será de común acuerdo entre el trabajador y la Corte Superior de Justicia de Junín. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2541-2022-P-CSJU/PJ

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001775-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 28 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, el record vacacional alcanzado por cada una de los servidores referidos en el mismo y opina a favor de que puedan realizar el uso físico de su descanso vacacional;

Décimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del personal jurisdiccional y/o administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín; de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Antonia María Castañeda Navarro**, Técnico Judicial, adscrita a la Coordinación del Centro de Distribución General, **por el período comprendido entre el 15 al 16 de diciembre de 2022.**
2. **Katia Lizzet Tupacyupanqui Ayala**, Asistente en Servicios de Comunicaciones I, adscrita a la Coordinación del Centro de Distribución General, **por el período comprendido entre el 15 al 16 de diciembre de 2022.**
3. **Alex Luis Huarcaya Raymundo**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrito a la Coordinación del Centro de Distribución General, **por el período comprendido entre el 15 al 16 de diciembre de 2022.**
4. **Vilma Carmen Camarena Quispe**, Auxiliar Judicial, adscrito a la Coordinación del Centro de Distribución General, **por el período comprendido entre el 15 al 16 de diciembre de 2022.**
5. **Vilma Leonor De La Cruz Salvatierra**, Auxiliar Judicial, adscrita a la Coordinación del Centro de Distribución General, **por el período comprendido entre el 15 al 16 de diciembre de 2022.**
6. **Edwin Percy García Medina**, Auxiliar Administrativo II, adscrito a la Coordinación del Centro de Distribución General, **por el período comprendido entre el 15 al 16 de diciembre de 2022.**
7. **Carmen Patricia Salazar Aguilar**, Asistente de Atención al Público, adscrita a la Coordinación del Centro de Distribución General, **por el período comprendido entre el 15 al 22 de diciembre de 2022.**





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2541-2022-P-CSJU/PJ

8. Iris María Orellana Bejarano, Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación del Centro de Distribución General, por el período comprendido entre el 15 al 16 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación del Centro de Distribución General, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN